



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO**

Expediente Administrativo Núm.:
PFFPA/22.3/2C.27.4/000017-2018.

Resolución Núm.:
PEPA/22.5/2C.27.4/00527-2018.



19
Fecha de Clasificación: 03/09/2018
Unidad Administrativa:
Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 5
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad: LA DELEGADA C. TALIA CORIA MENDOZA.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 03 tres días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Capítulo Undécimo del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, instaurado por esta Procuraduría a la C. **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO** Encargado, Responsable y/o Representante de Legal de la enramada **"Omar"** ubicada en Caleta de Campos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/22.3/2C.27.4/00017/2018**, de fecha 07 siete de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores Federales de esta Delegación, con el objeto de verificar la legal ocupación y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar a la C. **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO** Encargado, Responsable y/o Representante de Legal de la enramada **"Omar"** Caleta de Campos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán., así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Cesar Augusto Ortiz Ramírez, practico visita de inspección con el objeto de verificar la legal ocupación y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar a la C. **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO** Encargado, Responsable y/o Representante de Legal de la enramada **"Omar"** Caleta de Campos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán., levantando acta de inspección número 00017/2018 de fecha 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MULTA: Sin multa
MEDIDAS: Sin medidas



Inspeccionado: **OSCAR MORA ROBERTO**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.4/000017-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.4/00527-2018.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como en los artículos Primero incisos d), e) Numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*Con el objeto de realizar inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, me constituí en la enramada denominada "Omar" ubicada dentro de la Zona Federal de Caleta de Campos, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en donde me reciben y firman la orden de inspección no. PFPA/22.312C.27.4100017-18 de fecha 07 de Mayo del 2018, esto por el C. **OSCAR MORA ROBERTO** quien dice tener el carácter de concesionaria, el cual firma y recibe de conformidad la orden de inspección en mención, persona con quien me identifiqué a su satisfacción como Inspector Federal de la PROFEPA; después de explicar el motivo de la visita la cual tiene como objeto verificar la legal ocupación y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar; ubicados en Caleta de Campos, del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como que cuente con el Título de Concesión, Autorización o Permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 8º párrafo segundo, 107 Fracción I, II, III, 127, de la Ley General de Bienes Nacionales; 29, 33, 47 y 74, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; además el cumplimiento de las obligaciones previstas en el*

MULTA: Sin multa
MEDIDAS: Sin medidas

Inspeccionado: **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.4/000017-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.4/00527-2018.

artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; por lo que procedemos a realizar un recorrido de inspección en donde observamos lo siguiente:

Se observa la instalación de una enramada, construida con horcones de madera de especies corriente tropicales empotrados en el piso conformado de arena suelta de mar y con una techumbre conformada de estructura de polines de madera de palma y cubierto con palapa de palma en un regular estado de conservación, de igual forma se observa otra enramada, construida con horcones de madera de especies corriente tropicales empotrados en el piso conformado de arena suelta de mar y con una techumbre de lámina galvanizada en un regular estado de conservación, correspondientes al área asignada para comensales ocupando una superficie en su totalidad de aproximada de 165 m2.

LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE INSPECCIONADA SE UBICA BAJO LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS:

COORDENADAS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	18°04'26.6"N	102°45'35.4"W
2	18°04'26.4"N	102°45'35.6"W
3	18°04'25.8"N	102°45'35.0"W
4	18°04'26.1"N	102°45'34.9"W

III.- De conformidad con los hechos circunstanciados y observados en el acta de inspección, descritos de manera literal en párrafos supra, por el inspector Cesar Augusto Ortiz Ramírez, de la diligencia realizada a la C. **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO** Encargado, Responsable y/o Representante de Legal de la enramada **Omar**, Caleta de Campos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán., derivado de la inspección ocular al área ocupada se desprende que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES**, por lo que, no existen infracciones que pudieran ser violatorias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones aplicables. Por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho, debido al cumplimiento de la finalidad del

MULTA: Sin multa
MEDIDAS: Sin medidas



22

Inspeccionado: **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.4/000017-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.4/00527-2018.

procedimiento. Por lo que se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro procedimiento administrativo levantado a la C. **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO** Encargado, Responsable y/o Representante de Legal de la enramada **"Omar"** Caleta de Campos, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán., de cuya visita de inspección no obran infracciones que pudieran ser violatorias a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones aplicables, que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica - Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, **SE ORDENA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ENVIÁNDOSE AL ARCHIVO DE ESTA DELEGACIÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en

MULTA. Sin multa
MEDIDAS. Sin medidas



23

Inspeccionado: **SOLEDAD MERAZ ROBLEDO**

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.4/000017-2018.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.4/00527-2018.

la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución en los estrados de esta Delegación en el estado de Michoacán.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1º y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como el artículo Primero inciso e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013 y 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Así lo proveyó y firma el Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán - **CUMPLASE.**-----

LA DELEGADA FEDERAL

C. TALIA CORIA MENDOZA.
TCM.OVC.elm

SEMARNAT
PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

MULTA: Sin multa
MEDIDAS: Sin medidas